



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 030 2017 01402 00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Único: Corregir el proveído de 07 de noviembre de 2019², en el sentido de indicar que la placa correcta del vehículo automotor es UBM-774.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios con las correcciones aquí indicadas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 219
Hoy 09 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 90 C-Ppal.

² Ver folio 84 C-Ppal.

14
24
Despedido
9500-10514
1)
92
Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) -14
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION
VEHÍCULO DE PLACAS **UBM774** Y ENTREGA
DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de demandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

1. **CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION** del vehículo de placas **UBM774**, teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.

En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito la preservación del bien y evitar el aumentando de los pasivos día a día del parqueadero de embargo.

2. **SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN** oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores, para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas **UBM774** al momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte demandante, sin generar pago alguno de parqueadero.

Es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a

93

las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/o honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

- 3. De igual manera ruego a su señoría se emitan los correspondientes oficios de entrega a favor de la parte demandante, dirigidos al parqueadero de depósitos de embargo en donde se encuentra el rodante en mención
- 4. En concordancia con lo anterior, Solicito respetuosamente que el auto donde se decrete el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega de vehículo, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante (CESIONARIO).

Cordialmente

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGÁN
 C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
 T.P. No. 222.112 del C.S.J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

NOTARÍA 36

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES
 quien se identificó con: C.C. 1032415058 del C.S.J.
 y Tarjeta profesional No. 222112

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. 15/10/2019
 a las 03:13:47 p.m.

v3r14vb3b5vby3f3vm

FIRMA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
 NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

ALF

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
 NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina Ejecutiva de
Municipal de
ALCESPED

13 DIC 2019

Señor(a) Juez(a)

Señal Secretario(a)

FO

VO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

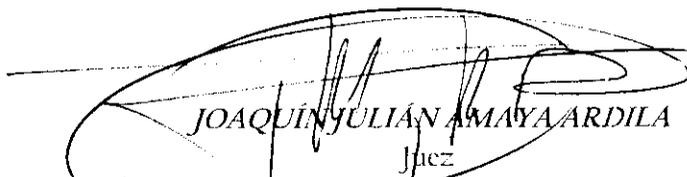
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 030 2017 01402 00

En atención al memorial que antecede, se informa a la parte ejecutante, que en caso de ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor, este será puesto a disposición de la parte ejecutada. De otra parte si lo que desea es que el vehículo embargado quede en su custodia, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

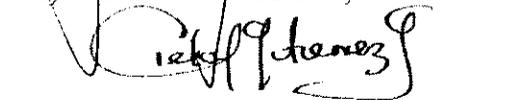
En consecuencia se conmina al libelista, indicar si desea solicitar el levantamiento de la medida de aprehensión, o si lo que pretende es que dicha custodia quede a su favor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 223
Hay 18 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: JAVIER PEREZ
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia fungiendo como parte demandante (**CESIONARIO**) dentro proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito respetuosamente se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM-774**, toda vez que el despacho hizo entrega real y material del rodante a favor del suscrito, el cual fue trasladado y depositado en la dirección CARRERA 13B No 22-81 del barrio La Arboleda del municipio de Mosquera Cundinamarca. Instalaciones idóneas y adecuadas para su cuidado, guarda y conservación que facilita el acceso a la respectiva diligencia de secuestro, en consecuencia, solicito lo siguiente:

PETICION ESPECIAL

1. Se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM-774**, teniendo en cuenta que el rodante fue traslado a la dirección Carrera 13B No. 22 – 81 en Mosquera Cundinamarca. Siendo la jurisdicción correspondiente de este mismo Municipio.

Se comisione a la alcaldía Municipal Mosquera Cundinamarca y se relacione la dirección antes mencionada y se faculte para nombrar secuestre

Cordialmente,

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112
del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Penal
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

05 FEB 2020

Al Señor Jefe de Centro (s) Jueces (s)
Ejecución Penal (s)

A



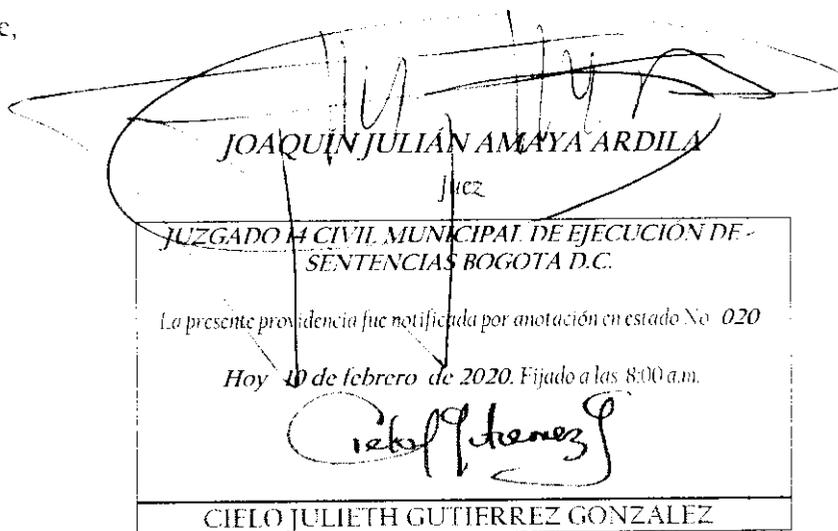
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 2017-01402

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al demandante cesionario para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de diciembre de 2019¹, en razón a que la caución solicitada, artículo 595, inciso 2, numeral 6 del C.G.P., se constituye para garantizar cualquier tipo de riesgo o daño sufrido sobre el automotor.

Notifíquese,



¹ Ver folio 94 C.1.

Señor:

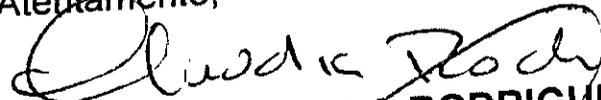
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: PODER

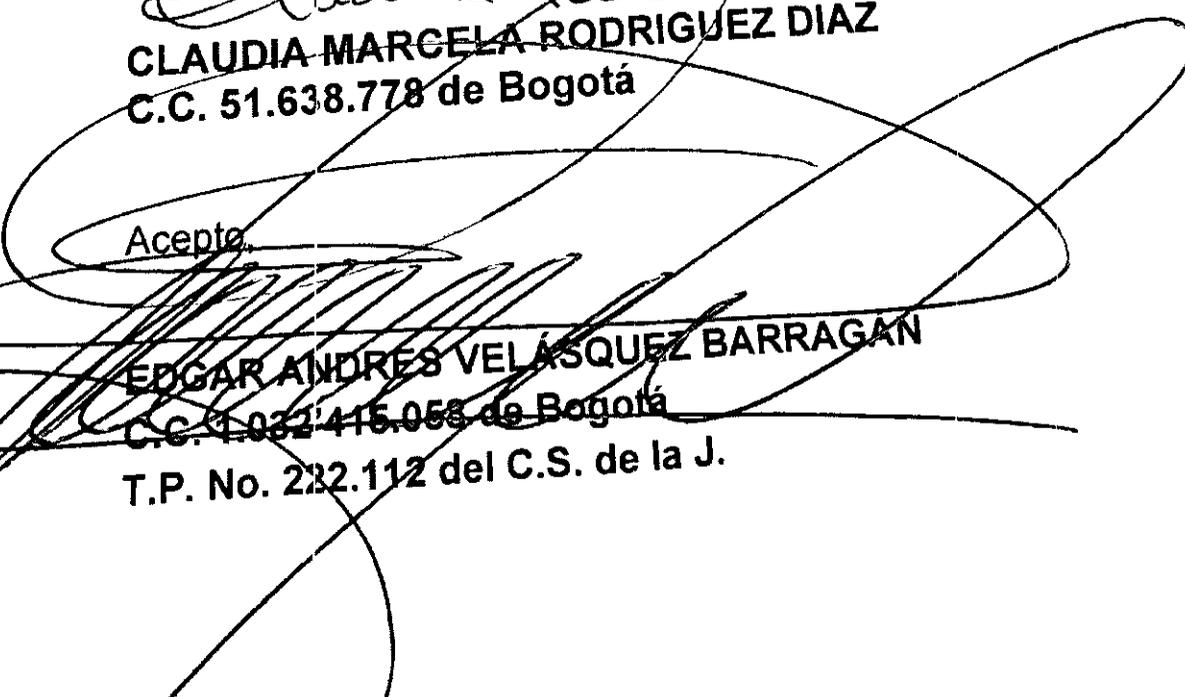
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.638.778** de Bogotá, otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** de expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. **222.112** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y lleve hasta el final el proceso.

Mi apoderado, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, notificarse, retirar oficios, interponer recursos, solicitar terminaciones, otorgar poder, sustituir y reasumir, en **ESPECIAL para presentar postura y participar dentro de diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito**, y o demás actuaciones pertinentes así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
C.C. 51.638.778 de Bogotá

Acepto


EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Colombia

42

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA
 NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ITALO GIUSEPPE RÓMEO SERANI TRIANA
 NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA:

Que **VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES**
 Se identificó con C.C. **1032416050**
 y con la Tarjeta Profesional No
 presentó personalmente este documento
 En constancia firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa
 derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 04/03/2020

www.notariaenlinea.com
 AYXT8BOSBOAKFNQ39

OLC

Colombia

42

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA
 NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ITALO GIUSEPPE RÓMEO SERANI TRIANA
 NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA:

Que **RODRIGUEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA**
 Se identificó con C.C. **51638776**
 y con la Tarjeta Profesional No
 presentó personalmente este documento
 En constancia firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa
 derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 04/03/2020

www.notariaenlinea.com
 37ZVLOIZ5F7P0V37

OLC

42

Italo Giuseppe Romeo Serani Triana
 Notario Encargado

Círculo Notarial de Bogotá

42

Identificación Biométrica
 No. Documento 1032416050
 Notario No. 78873

42

Italo Giuseppe Romeo Serani Triana
 Notario Encargado

Círculo Notarial de Bogotá

42

Identificación Biométrica
 No. Documento 51638776
 Notario No. 78873

Señor:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

CEDENTE: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
PROCESO: EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA SA CONTRA
JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: CESION DE DERECHO DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, obrando en mi nombre y representación quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte la el señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.638.778** de Bogotá, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO.- Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

CUARTO.- Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.





QUINTO.- Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.638.778** de Bogotá, para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá

EL CESIONARIO

Claudia Rodríguez
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
C.C. 51.638.778 de Bogotá

RV: RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 10:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ.pdf

Remito para el trámite pertinente.

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 1:07 a. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ

Cordial saludo,

Envio cesion y poder

--

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



República de
 Colombia
 Oficina de Estudios
 y Estadística

Al despacho del Señor Jefe de la Oficina de Estudios y Estadística
 del Departamento de Cundinamarca
 Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Mayo del 2014.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 030 – 2017 – 01402

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionaria del extremo ejecutante a **Claudia Marcela Rodríguez Díaz**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Edgar Andrés Velásquez Barragán** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120

Ejido hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

101

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO –
DILIGENCIA DE SECUESTRO

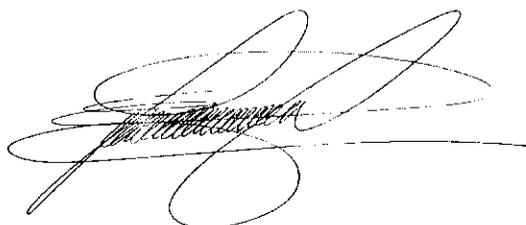
*EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito solicito se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM774**.*

En concordancia le ruego señor juez comisionar a la ALCALDÍA LOCAL correspondiente para la diligencia de secuestro.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Señor

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: FABIAN FERNANDO MALAGON
RADICADO: 2015-466
REFERENCIA: CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION
VEHÍCULO DE PLACAS **RIZ698** Y ENTREGA
DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE

*EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RIZ698** toda vez que el despacho me hizo entrega del vehículo el cual traslade a la dirección CARRERA 13B No 22-81 barrio la arboleada de MOSQUERA CUNDINAMARCA instalaciones de la parte actora adecuadas para su cuidado y guarda y para realizar su respectiva diligencia de secuestro.*

En concordancia le ruego señor juez comisionar a la ALCALDÍA DE MOSQUERA para la diligencia de secuestre en la dirección mencionada.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ SANDOVAL

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mié 03/02/2021 4:51

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ SANDOVAL.pdf;

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
DEMANDADO:	JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO:	11001400303020170140200
REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO – DILIGENCIA DE SECUESTRO

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

*Recu 2F
Jethu.*

1181-234-C14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

104

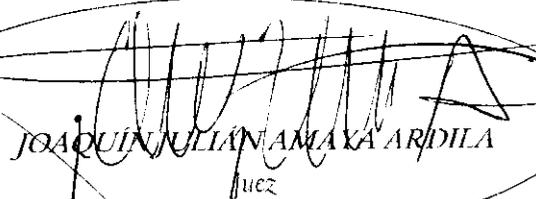
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 030 – 2017 – 01402

En atención a la solicitud de secuestro del vehículo de placas UBM – 774, y previo a la actualización del despacho comisorio No. 217 / 18¹, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

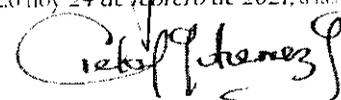
Además, la parte demandante deberá indicar si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro. Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 43 C.I.

105

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: APORTO AVALUO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **UBM774**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$55.090.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **VOLVO XC60 T6 AWD**, modelo **2014**, de placas **UBM774**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$55.090.000)**

ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*, dentro del Capítulo VI establece las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación remota, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asemeje en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 10 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1996.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el párrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

106

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, confirmó lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 del 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se ve en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 745 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística – DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística – DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto – PIB, en su serie original, decreció 4,0% respecto al mismo período del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercado libre.com, carros.mitula.com.co, ofx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

107

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020 certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencian la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

108

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

109



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable de vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1998, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable de vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definida como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIOR A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelaron el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, esta determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Transporte e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ SANDOVAL

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Lun 22/02/2021 23:53

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ SANDOVAL.pdf;

Señor

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: APORTO AVALUO

NANCY CHAVERRA	
F	22/02
U	2021
RADICADO	
1866 - 89. 14	

ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradeceré eliminarlo y dar aviso a su remitente.

121

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Lun 01/03/2021 2:18

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ.pdf;

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: CONTESTACION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**ABOGADO ESPECIALISTA****CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: CONTESTACION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), con el fin de que sea expedido el despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM774**, me permito poner en conocimiento al despacho en hacer uso a la prerrogativa contemplada en el artículo 595 del C.G.P numeral 6, que reza:

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.
No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito

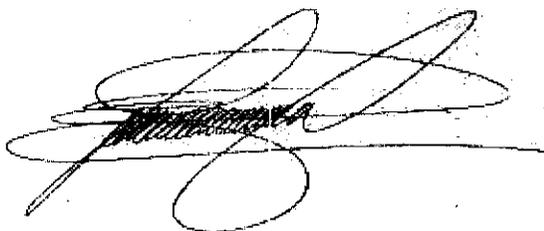
Por lo anterior, ruego al señor juez en expedir el despacho comisorio.

BOGOTÁ, 24 DE FEBRERO DE 2021
EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
ABOGADO EN EJERCICIO
C.C. 1.032.415.058
T.P. 222.112

NOTIFICACIONES:

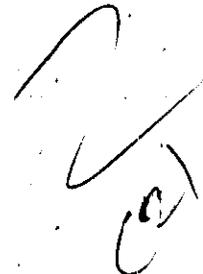
Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19
45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico
asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

COPIA DE...





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MA

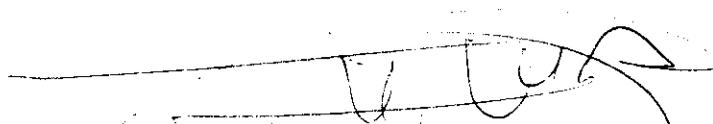
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 030 – 2017 – 01402

En atención al memorial que allegó el apoderado demandante, el Juzgado le informa que no existe registro de parqueaderos autorizados para el cuidado y custodia del vehículo aquí cautelado, en consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

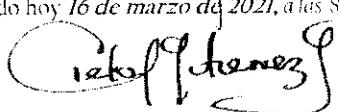
Frente a la actualización del despacho comisorio, la parte debe estarse a lo resuelto en el inciso 1, del auto del 23 de febrero de 2021.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ

115

Andrés Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Vie 26/03/2021 2:13

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ.pdf;

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – DILIGENCIA DE SECUESTRO
PLACA UBM774

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

letra
2f

3029-58-14

MG

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – DILIGENCIA DE SECUESTRO
PLACA UBM774

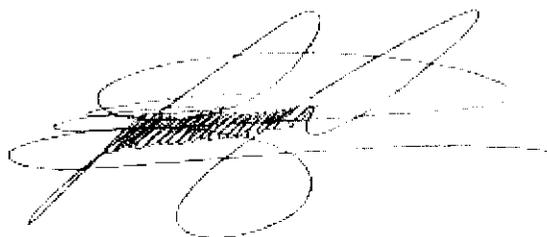
EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), con el fin de que sea expedido el despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **UBM-774**, me permito poner en conocimiento al despacho en hacer uso a lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

Sin embargo, es de tener en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que ya no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, en consecuencia, no existe parqueaderos autorizados, dejando sin protección alguna de las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/o honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que ya no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

HB

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ**Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**

Lun 12/04/2021 16:44

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ.pdf

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

119

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: CONTESTACION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), con el fin de que sea expedido el despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM774**, me permito poner en conocimiento al despacho en hacer uso a la prerrogativa contemplada en el artículo 595 del C.G.P numeral 6, que reza:

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito

Por lo anterior, ruego al señor juez en expedir el despacho comisorio.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19
45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico
asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RAD 2017 1407 BANCO FINANCIERA VS JAVIER PEREZ

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

MA

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Se adjuntan los siguientes archivos:

Señal:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN);
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANJOVA,
RADICADO: 1001400303020170140700

ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

Este correo electrónico y sus archivos pueden contener información confidencial o privilegiada. Si usted no es el destinatario previsto, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted cree haber recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe al remitente de inmediato. Este correo electrónico y sus archivos pueden estar sujetos a protección legal.

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

ME

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: CONTESTACION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), con el fin de que sea expedido el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM774**, me permito poner en conocimiento al despacho en hacer uso a la prerrogativa contemplada en el artículo 595 del C.G.P numeral 6, que reza:

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 595 del C.G.P., el juez que realice la diligencia de secuestro depositará inmediatamente los vehículos, mercancías, mercaderías, muebles, enseres y demás bienes en laodega de depósito que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito o en otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de tránsito público, se estará a lo establecido en el numeral 8.
No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el juez que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que dirige el proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.*

Por lo anterior, ruego al señor juez en expedir el despacho comisorio.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19
45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico
asesoriasjudicias.av@gmail.com

Atentamente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ**Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**

Lun 31/05/2021 2:35

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

121

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ.pdf;

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

RECIBIDO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
MAY 31 2021

RECIBIDO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
MAY 31 2021
4909 - 105 - 14

111

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: CONTESTACION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), con el fin de que sea expedido el despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM774**, me permito poner en conocimiento al despacho en hacer uso a la prerrogativa contemplada en el artículo 595 del C.G.P numeral 6, que reza:

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito

Por lo anterior, ruego al señor juez en expedir el despacho comisorio.

133

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19
45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico
asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.

En la fecha 17 JUN 2021 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 103 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

X/G

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Jue 01/07/2021 0:16

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ.pdf;

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

0-30
letra
5866-14-14
laure qm
F-3

105

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: CONTESTACION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), con el fin de que sea expedido el despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBM774**, me permito poner en conocimiento al despacho en hacer uso a la prerrogativa contemplada en el artículo 595 del C.G.P numeral 6, que reza:

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.
No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.
En este caso, el depósito será a título gratuito*

Por lo anterior, ruego al señor juez en expedir el despacho comisorio.

NOTIFICACIONES:

116

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19
45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico
asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecucion Civil
 Municipal de Lago de Izajá C.

ENTRADA AL DEPOSITARIO

Al depositario de la suma de dinero...

Observaciones:

El (a) Secretario(a):

AB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 030 - 2017 - 01402

El apoderado de la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 23 de febrero y 15 de marzo del 2021, en el que se indicó que, previo a la actualización del despacho comisorio No. 217 / 18¹, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese.

SANDRA GIRALDO RAMIREZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 82
Fijado hoy 13 de agosto de 2021, a las 8:00 am*

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramirez
Juez
Civil 014 De Ejecucion De Sentencias
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 '99 y el decreto reglamentario 2364 12

Código de verificación: c26e140b3b330cc37d730083b8f7c4e936cf957a3f15d40029fd5603b79f626b
Documento generado en 12/08/2021 06:44:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folio 43 C.I.

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), me permito manifestar al señor juez, que el despacho comisorio No. 217/18. con el que se pretendía realizar diligencia de secuestre del rodante objeto de medidas cautelares, se extravió, conforme manifiesto en la constancia de perdida de documento de la policía nacional que aporto al presente escrito.

En consecuencia, me dirijo de manera respetuosa al despacho con el propósito de solicitar lo siguiente:

PETICION ESPECIAL

1. Se libre nuevo despacho comisorio a favor de la cesionaria y actuando como apoderado al suscrito apoderado.
2. Se oficie a las alcaldías municipales y/o locales correspondientes y/o inspecciones de policía y/o jueces de pequeñas causas o Jueces promiscuos.

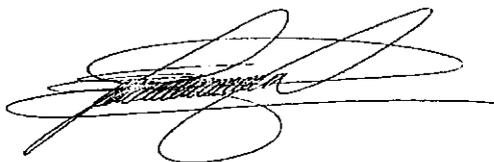
ANEXO

1. constancia de perdida de documento de la policía nacional

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



Constancia por Pérdida de Documentos



La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 1 mes 9 año 2021, a las 12:03 a. m. El(La) señor(a) EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1032415058 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	217/10	Despacho comercio

La presente constancia se á publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webro.policia.gov.co:444/publico/visualizar_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 103241505834978682.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

Imprimir constancia

**RAD 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ**

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mié 01/09/2021 0:19

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER.pdf;

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANFOVAL
RADICADO: 11001400303020170140200

SEP 2024

HS



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400303020170140200

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial actualícese el Despacho Comisorio No. 217/18, en los términos de la providencia de fecha 9 de julio del 2018, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante con los insertos del caso, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

<p align="center">La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 108 Fijado hoy 23 de septiembre de 2021 a las 3:00 a.m.</p>
--

<p align="center">YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Despacho Comisorio N° DC-1021-29

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (027, 028, 029, Y 030)

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor
cuantía No. **11001-40-03-030-2017-01402-00** iniciado por BANCO
FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **cesión** CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
C.C. 51.638.778 **contra** JAVIER PEREZ SANDOVAL C.C. 79.307.761 (Juzgado
de Origen 30 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 y 9 de julio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias
facultades de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere a fin de
llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO
AUTOMOTOR de placa **UBM-774**, de propiedad de la parte demandada
JAVIER PEREZ SANDOVAL C.C. 79.307.761.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del
Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar
inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de
ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena
seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente,
además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y
mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito
al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su
conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero SIA SERVICIOS
INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la CALLE 20 B NO. 43 A 60 INT 4
ZONA INSDUSTRIAL, o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de septiembre de
2021 y 9 de julio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR ANDRES
VELASQUEZ BARRAGAN, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P.

222.112 del C.S de la J. Ubicado en CARRERA 10 NO. 19 – 45 OF 702, correo electrónico: asesoriasjuridicas.av@gmail.com

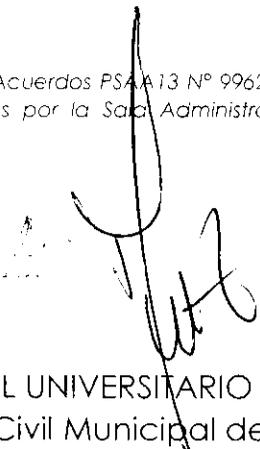
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





192

Despacho Comisorio N° DC-1021-29

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (027, 028, 029, Y 030)

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor
cuantía No. **11001-40-03-030-2017-01402-00** iniciado por BANCO
FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **cesión** CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
C.C. 51.638.778 **contra** JAVIER PEREZ SANDOVAL C.C. 79.307.761 (Juzgado
de Origen 30 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 y 9 de julio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias
facultades de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere a fin de
llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO
AUTOMOTOR de placa **UBM-774**, de propiedad de la parte demandada
JAVIER PEREZ SANDOVAL C.C. 79.307.761.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del
Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar
inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de
ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena
seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente,
además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y
mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito
al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su
conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SIA SERVICIOS
INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la CALLE 20 B NO. 43 A 60 INT 4
ZONA INDUSTRIAL, o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de septiembre de
2021 y 9 de julio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR ANDRES
VELASQUEZ BARRAGAN, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P.

222.112 del C.S de la J. Ubicado en CARRERA 10 NO. 19 – 45 OF 702, correo electrónico: asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 30-2017-1402 JUZ 14 ECM

133

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 12:23

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitirle el despacho comisorio No. 1021-29 ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2021 y 19 de julio de 2018.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Karen León**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ

Andrés Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Vie 29/10/2021 18:22

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDANDO: JAVIER PEREZ SANDOBAL
RADICADO: 11001400303020170140200
ASUNTO: ENVIO DE DESPACHO COMISORIO No. 1021-29

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN

ABOGADO ESPECIALISTA

TÈL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

Aleja L
F.2
Letra

10397-137-014.

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDANDO: JAVIER PEREZ SANDOBAL
RADICADO: 11001400303020170140200
ASUNTO: ENVIO DE DESPACHO COMISORIO No. 1021-29

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la demandante, señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ, me permito solicitar de manera atenta al juzgado lo siguiente:

PETICION

1. Conforme a la expedición despacho comisorio No. 1021-29, me permito solicitar al despacho el envío directamente a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, con el fin de le sea asignado despacho y se fije hora y fecha para diligencia de secuestro.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

República de Colombia
Ministerio del Poder Judicial
Unidad Administrativa Especial
Magistratura del Trabajo
11 NOV. 2021
Secretaría

11 NOV. 2021



RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ SANDOVAL

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Jue 10/11/2021 21:27

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

136

Señor

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: APORTO AVALUO

--



ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradeceré eliminarlo y dar aviso a su remitente.



RECIBIDO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
10/11/2021 21:27
ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN
asesoriasjuridicas.av@gmail.com

137

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: APORTO AVALUO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **UBM774**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$55.090.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **VOLVO XC60 T6 AWD**, modelo **2014**, de placas **UBM774**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$55.090.000)**

ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



La movilidad
es de todos

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143 Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(c) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías.

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ()"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

137

Señor

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: APORTO AVALUO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **UBM774**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$55.090.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **VOLVO XC60 T6 AWD**, modelo **2014**, de placas **UBM774**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$55.090.000)**

ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1995.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación (...).

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el párrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto, apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

138



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1995.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el párrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto, apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

138



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 74 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1995.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto, apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

138



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



139

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%)

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se considero necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías.

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedetonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, oix.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizadas para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y Camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1961 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

191



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementa el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, esta determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



112

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Lilia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Cacedo Cacedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Facio Augusto Alfaro Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pomón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)****Radicación Nro. 11001400303020170140200**

No se accede al avalúo obrante a folio 137 a 142, de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)". Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará trámite al avalúo presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ****JUEZ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 03 de diciembre de 2021
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARÍA

L.S

144

RAD. 2017-1402 BANCO FINANDINA VS JAVIER PEREZ SANDOVAL LQ

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Jue 18/11/2021 21:30

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: ACTUALIZACION LIQUIDACION ART 446 CGP

--



ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	



195

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
CESIONARIO: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: ACTUALIZACION LIQUIDACION ART 446 CGP

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia fungiendo como parte demandante (CESIONARIO) dentro proceso de la referencia, conforme al mandamiento de pago decretado en el presente proceso y ultima liquidación de crédito aprobada me permito solicitar al despacho en realizar su actualización y posteriormente correr el traslado correspondiente.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

República de Colombia
Campa Judicial al Poder Público
ORIGINAL DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D. C.

En la fecha **13 DIC 2021** Se agraga al

Expediente al anterior escrito número...
sin necesidad de auto que lo prorroga, conforme lo dispuesto en el artículo 104 C.C.P.
se pide el cumplimiento de los interrogados para los fines legales pertinentes.
Secretario(s)

RV: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA UBM774

Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 12:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito reenviar respuesta para el proceso número 11001400303020170140200 de BANCO FINANADINA contra JAVIER PEREZ SANDOVAL, el cual fue enviado para la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá correspondiéndole al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Atentamente,

Luis Francisco Barragán Navarro

Escribiente Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá

De: Diana Marcela Santos Osorio <diana.santos@simbogota.com.co>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 9:10

Para: direccionjuridica@transitozipaquira.com <direccionjuridica@transitozipaquira.com>; Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Patricia Villafañe <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Asunto: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA UBM774

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

NOTA: SE LE INFORMA A TODA LA CIUDADANÍA Y ENTIDADES QUE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2022, SUS ORDENES O COMUNICACIONES DEBERÁN SER REMITIDAS AL CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@circulemosdigital.com.co

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404

Alejandra
E. A.
Letra
3845-41-014

147

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902234331

Doctor(a):
EDGAR FERNANDO FORERO TORRES
SECRETARIO
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
SECRETARIADETRANSPORTEYMOVILIDAD@ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA.GOV.CO
ZIPAQUIRA

En atención a su oficio No. 0, le informamos que:

El vehículo de placas UBM774 tiene las siguientes características:

Placa:	UBM774	Clase:	CAMIONETA
Marca:	VOLVO	Modelo:	2014
Color:	AZUL CASPIAN		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	1018028
Chasis:	YV1DZ90H6E2581004	Línea:	XC60
VIN:	YV1DZ90H6E2581004	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2953	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matricula:	29/10/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000029744 con fecha de importación 17/03/2014, Sta. Marta.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 3800 del 27/10/2017, Radicado en SDM el 17/11/2017 Nro de expediente 11001400303020170140200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 30 CRA 10 # 14 - 33 P 9 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO en contra de JAVIER PEREZ SANDOVAL.

Inscrita

EMBARGO según oficio 0 del 25/01/2022, Radicado en SDM el 04/02/2022 Nro de expediente 2021001884, Proferido de SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO SECRETARIADETRANSPORTEYMOVILIDAD@ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA.GOV.CO de ZIPAQUIRA, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO en contra de JAVIER PEREZ SANDOVAL.

Prenda o pignoración

PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. BIC

Propietario(s) Actual(es)

PLACA: UBM774

Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902234331**

JAVIER PEREZ SANDOVAL ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79307761, domiciliado(a) en: CL 138 No. 54 - 60, teléfono de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, a los 26 días del mes de febrero de 2022 a las 15:38:19



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

148

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 6876991

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 30
CRA 10 # 14 - 33 P 9
BOGOTÁ

Doctor(a) LUZ ANGELA RODRIGUEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Expediente nro.: 11001400303020170140200

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Demandado: JAVIER PEREZ SANDOVAL

Oficio: 3800 del 27 de octubre del 2017 radicado el 17 de noviembre del 2017.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAVIER PEREZ SANDOVAL desde el 29/10/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa UBM774, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: a partir de hoy 26.02.2022 la medida cautelar concurre con la orden de embargo emitida por la secretaria de transporte y movilidad de zipquirá dentro del proceso de cobro coactivo no. 2021001884

Cordialmente,



BOGOTÁ

Funcionario SIM Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, La Resolución 183 del 21 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 25 del 30 de noviembre de 1994 del Consejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

149

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 7105876

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2022

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SECRETARIADETRANSPORTEYMOVILIDAD@ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA.GOV.CO
ZIPAQUIRA (Cundinamarca)

Doctor(a)EDGAR FERNANDO FORERO TORRES, Secretario :

Referencia

Proceso: Cobro coactivo

Expediente nro.: 2021001884

Demandante: SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

Demandado: JAVIER PEREZ SANDOVAL

Oficio: 0 del 25 de enero del 2022 radicado el 4 de febrero del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAVIER PEREZ SANDOVAL desde el 29/10/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa UBM774,clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 839 del e.t. y art. 465 del c.g.p. la presente medida concurre con la orden de embargo emitida por el juzgado 30 civil municipal de bogotá dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real no. 11001400303020170140200

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 030-2017-01402-00**

Obre en el expediente el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad en el que informa la inscripción del embargo del vehículo de placas UBM – 774 dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072, de fecha 11 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 150

FECHA: 07 Septiembre 2022

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
BOGOTA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

BANCO CAJA SOCIAL S.A **860007335-4**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o NIT.
CARRERA 7ª No 77 – 65 DE BOGOTA D.C.			
Dirección Notificación		Teléfono	

APODERADO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS **51.644.135 4**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C. o NIT.
CARRERA 7ª No 12B - 58 (OFIC. 317) -			
Dirección Notificación		Teléfono	

DEMANDADO (S)

LUIS FERNANDO PANTOJA MORENO **79.3**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	
-----------	-------------	-------------	--

ANEXOS: PAGARE, PODER, ANEXOS, COPIA TRASLADO

Firma Apoderado